



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05156.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 09/09/2021 el reclamante suscribió un contrato de arrendamiento de una habitación, haciendo la reserva a través de la página de internet y abonando en concepto de reserva 350 euros. El día 14 de septiembre se personó en la habitación comprobando que no reunía las características publicitadas al ser de una categoría inferior, de menores dimensiones y escasez de electrodomésticos en la cocina, manifestando en ese momento su desacuerdo, advirtiéndole que si no se queda con esa habitación perderá la fianza. Que las fotografías colgadas en la página web no se ajustan para nada con la realidad. Solicita el reembolso de la cantidad abonada en concepto de reserva por importe de 350 euros.

La parte reclamada alega que en las conversaciones telefónicas con el cliente y el agente quedó esclarecido que la cama era individual. El anuncio donde el cliente la vio, queda claramente escrito en 3 lugares que la cama es individual. Jamás reservó por la plataforma GoRooming, sino por transferencia bancaria, que el propio reclamante adjunta en su documentación. En el documento de reserva, en su hoja 2, dice: "Nota: la ropa de cama (..) si el mobiliario o uno de características similares". En la política de cancelación se expresa claramente que si el motivo no es responsabilidad de la empresa, el cliente pierde la reserva.

La parte reclamante manifiesta que no está de acuerdo con las manifestaciones alegadas por la mercantil y se ratifica en sus anteriores alegaciones en las que indicaba que la habitación no se correspondía con la ofertada en la página. Estaba desprovista de enseres, el espacio era más pequeño y estaba sucia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto ésta no acredita suficientemente el incumplimiento por parte de la empresa reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.